CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 02-2026

MODALIDAD:	REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN HASTA 20 SMLMV
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA GILBERTO ECHEVERRI MEJIA DEL MUNICIPIO DE BELLO - NIT: 811.043.526-9
CONTRATISTA:	CORPORACION APRENDO EN COMUNIDAD NIT - 900.916.522-1
OBJETO:	SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE ASEO Y PAPELERÍA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA DEL MUNICIPIO DE BELLO
PLAZO:	DOS (02) DÍAS
VALOR:	DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($10.346.750)

Entre los suscritos a saber de una parte, **RUTH MARIELA FLOREZ BEDOYA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 43.802.393, en su calidad de Rector (a) de la institución Educativa GILBERTO ECHEVERRI MEJIA, nombrado (a) mediante Decreto 20250016334 del 02 de diciembre de 2025 y facultado (a) para contratar al tenor de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y el (la) señor (a) ANA PAULINA SAN MARTIN PEREZ , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.028.887, en nombre y representación legal de la empresa CORPORACIÓN APRENDO EN COMUNIDAD con NIT.900.916.522-1 , quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE ASEO Y PAPELERÍA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA DEL MUNICIPIO DE BELLO

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.: OBLIGACIONES GENERALES: 1) Comunicar inmediatamente al supervisor, la ocurrencia de cualquier evento o riesgo potencial que se presente en el desarrollo del contrato y pueda afectar su cumplimiento. **2)** Entregar al Supervisor del contrato, informe de los bienes entregados , cada que este lo requiera. **3)** Mantenerse al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (en caso de aplicar), durante todo el plazo de ejecución del contrato. **4)** Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual. **5)** Velar por las medidas de seguridad y protección relacionadas con el objeto del contrato y cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c. Reportar de manera inmediata la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **6)** Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones, actividades y estipulaciones contenidas en los documentos previos, contrato, formatos y demás anexos del proceso contractual. **7)** Cubrir todos los gastos e insumos que se requieran con ocasión de ejecución del objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

Cantidad	Detalle	Vr Unitario	Vr Total
40	Escobas	12.000	480.000
40	Traperas Microfibra	15.000	600.000
6	Toallas Microfibra Color Oscuro	3.500	21.000
20	Esponja de Alambre	4.500	90.000
15	Paquetes de Basura Grande Negra	34.500	517.500
8	LimpiaJuntas 20litros	105.000	840.000
8	Jabón Liquido Neutro 20 litros	112.500	900.000
10	Hipoclorito 20 litros	67.500	675.000
10	Fabuloso 20 litros	57.000	570.000
10	Escobillones	6.000	60.000
8	Paca Papel Higienico x 24Unidades	27.000	216.000
1	Puntos Ecologicos 35litros	510.000	510.000
TOTAL COTIZACIÓN IE GILBERTO ECHEVERRI			**5.479.500**

Cantidad	Detalle	Vr Unitario	Vr Total
20	Pliegos Papel Silueta Amarillo x50	6.000	120.000
20	Pliegos Papel Silueta Azul Rey x50	6.000	120.000
20	Pliegos Papel Silueta Rojo x50	6.000	120.000
20	Pliegos Papel Seda Amarillo x50	6.000	120.000
20	Pliegos Papel Seda Azul Rey x50	6.000	120.000
20	Pliegos Papel Seda Rojo x50	6.000	120.000
5	Palos de Chuzo x100	8.250	41.250
10	Metros cinta tricolor	4.500	45.000
10	Pliegos Carton Paja	9.000	90.000
2	Bombas R12 Azul Rey x 50und	18.000	36.000
2	Bombas R12 Amarillo x 50und	18.000	36.000
2	Bombas R12 Rojo x 50und	18.000	36.000
5	Caja Lapiz Amarillo Mirado N°02	18.750	93.750
2	Caja Sacapuntas Sencillos x 32	18.750	37.500
2	Caja Borrador Nata Pequeño x24	7.950	15.900
8	Caja Resmas Tamaño Carta	295.500	2.364.000
3	Caja Resmas Tamaño Oficio	352.500	1.057.500
114	Pliegos de Papel Craft	1.500	171.000
2	Bombas R12 Azul Rey x 50und	18.000	36.000
2	Bombas R12 Blanca x 50und	18.000	36.000
2	Bombas R12 Naranja x 50und	18.000	36.000
2	Nahylon grande	7.500	15.000
TOTAL COTIZACIÓN IE GILBERTO			**4.867.250**

SUBTOTAL	**$8.709.716**
IVA	**$1.637.034**
TOTAL	**$10.346.750**

2.2. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION: La Institución Educativa queda obligada a: **1)** Pagar la contraprestación económica estipulada, lo cual se hará, previa presentación de la factura por parte del contratista, sin perjuicios de los descuentos que por pago de Retención en la Fuente o demás conceptos haya lugar conforme a la Ley. **2)** Facilitar al CONTRATISTA los recursos, medios, información y acceso a los diferentes servicios para la debida ejecución de sus obligaciones y desarrollo del objeto del presente contrato. **3)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4)** Realizar auditoría interna a la ejecución del objeto del contrato por parte del supervisor del mismo quien comunicará al Contratista respecto de toda irregularidad que se presente con ocasión del servicio prestado objeto del contrato y de tomar medidas respecto de las eventuales irregularidades que se presenten y afecten la ejecución del objeto del contrato**.**

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo del contrato es de dos (02) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre la Institución Educativa a través del supervisor designado y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento establecidos en la ley.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: **VALOR.** El valor total del presente contrato se estima en la suma DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($10.346.750) **.FORMA DE PAGO.** El contratante realizará UN PAGO (01) de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($10.346.750) dicho pago será realizado una vez sea culminada dicha labor y entregados los informes correspondientes previa la presentación en debida forma de los siguientes documentos: a) Cuenta de cobro y/o factura expedida con el lleno de los requisitos legales. b) Informe de productos entregados, aprobación y visto bueno de quien ejerza la supervisión del contrato. c) Constancia de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y parafiscales.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato estará amparo en la siguiente disponibilidad presupuestal:

CDP	CÓDIGO	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR	VALOR A AFECTAR
02	291	09.2.1.2.02.01.003.02.07.01	Libros De Registros, Cuadernillos De Notas, Bloques Para Cartas, Agendas Y Artículos Similares, Secantes, Encuadernadores, Clasificadores Para Archivos, Formularios Y Otros Artículos De Escritorio, De Papel O Cartón	$4.867.250	$4.867.250
03	289	08.2.1.2.02.01.003.05.03.02	Jabón, Preparados Para Limpieza, Perfumes Y	$2.985.000	$2.985.000

			Preparados De Tocador		
03	290	08.2.1.2.02.01.003.08.09.09	Otros artículos (elementos de aseo diferentes a jabones)	$613.432	$643.432
03	292	09.2.1.2.02.01.003.08.09.09	Otros artículos (elementos de aseo diferentes a jabones)	$1.881.068	$1.881.068

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍA ÚNICA: No se exigirá garantía, debido a que una vez verificado el objeto, cuantía y forma de pago, no se evidencia materialización de algún riesgo, adicionalmente, el pago se realizará una vez el supervisor verifique la calidad del producto entregado

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA DECIMA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por LA INSTITUCION EDUCATIVA mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS AL DERECHO COMÚN: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos. LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** para efectos de este contrato EL CONTRATISTA manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por RUTH MARIELA FLOREZ BEDOYA, quien se desempeña como Rector de la Institución Educativa Gilberto Echeverri Mejía, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO**. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor deberá realizar el *"seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato".* De igual manera, en el artículo 84 *ídem*, determina que los "*supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCION EDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL: La INSTITUCION EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA o personal al servicio de esté, en consecuencia no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna de la Institución Educativa. Así mismo, la selección de personal al servicio del contratista, su vinculación, liquidación de asignaciones salariales y prestacionales y cualquier otro beneficio laboral o convencional corre por cuenta del Contratista. El contratista tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con la Institución Educativa relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) La declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo; d) Las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes según la legislación vigente, a más tardar dentro de los (4) meses siguientes a su finalización. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación, no allega los documentos requeridos, o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la liquidación, esta será practicada unilateralmente por la Institución Educativa y se adoptará por resolución motivada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENAA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar

dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. EJECUCIÓN: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal, la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA. **SEGURIDAD SOCIAL.** Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA, deberá acreditar la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello en la fecha 30 de enero de 2026.



RUTH MARIELA FLOREZ BEDOYA
RECTOR
Institución Educativa Gilberto Echeverri Mejía
Contratante



ANA PAULINA SAN MARTIN PEREZ
Representante legal
Contratista

Proyectó: RUTH MARIELA FLOREZ BEDOYA